

Justicia gratuita y abogado costoso

Ventura PEREZ MARIÑO
Gonzalo MARTINEZ FRESNEDA

Hasta hace bien poco tiempo, un sinnúmero de profesiones tuvieron como panacea constituir sus propias mutualidades asistenciales que se nutrían, además de los fondos que directamente aportaban sus miembros, de las tasas que de manera más o menos obligatoria hacían pagar a todos aquellos que acudían a dichos servicios profesionales. Sin embargo, la administración de esas «*mutuas*» no fue en la mayoría de los casos todo lo correcta que tan nobles fines hubieran requerido y las mismas han ido quebrando de forma casi general, viniendo a caer también, en la mayoría de los casos, en el venero siempre abierto de la Seguridad Social, donde ya acudían todos los huérfanos innominados del país. Pocas explicaciones se han dado a tales quiebras y menos responsabilidades se han exigido, quizás porque tales instituciones se cubrían de un oscurantismo que hizo difícil encontrar a sus auténticos responsables, a pesar de que éstos en muchas ocasiones hubieran confundido el patrimonio de la mutualidad con el suyo propio.

Subsisten, sin embargo, en el sector de los Colegios Profesionales, Mutualidades que se nutren no sólo de lo que cotizan sus miembros, sino también de aquellos ciudadanos que usan de tales profesiones. Especialmente relevante es el caso de los Colegios de Abogados y la *tasas* que deben abonar los que necesitan de sus miembros: el llamado *bastanteo* de los poderes para pleitos.

Por más declaraciones constitucionales y esfuerzos que la Administración ha hecho, suprimiendo las tasas judiciales, e incluso fijando algunos años un IVA igual a cero para los Abogados en sus actuaciones judiciales, la Justicia aumenta cada día más de precio y ello debido, de forma fundamental, al coste de los Abogados (*bastanteo* y honorarios). Los Colegios de Abogados, de acuerdo con sus Estatutos, están facultados para fijar unas normas orientadoras de honorarios mínimos, que son de obligado cumplimiento para los letrados en lo que tienen de mínimos, pero que siempre pueden superar dichos niveles. En la nueva sociedad ultraliberal en la que estamos entrando sobresale un nuevo grupo social que es el de los Abogados enriquecidos que se han convertido en noticia por sí mismos. Ningún control social se ha establecido y es idea extendida la de que para estar bien defendido hay que acudir a Abogados cuyas minutas hablan de millones.

A las minutas cuantiosas hay que añadir además ese concepto cuando menos hiriente que es el del «*bastanteo*». Generalmente para pleitear todavía se necesita, además del Abogado, un Procurador que

represente al particular ante los Juzgados o Tribunales y para ello es necesario otorgarle un poder. Un Abogado debe manifestar que cada poder es suficiente o «*bastante*» para poder pleitear en cada caso. Y ese *bastanteo*, trámite meramente formal, hace que el Colegio de Abogados respectivo cobre una cuota o tasa por cada caso que se presente, variando la cantidad en función de la importancia económica de cada asunto, y cuyos porcentajes fueron en su día fijados por el propio Ministerio de Justicia.

Este concepto ha sido duramente criticado por la doctrina procesal (Prieto Castro) y tachado de práctica «*cuasi recaudatoria* para los Colegios de Abogados» (De la Oliva).

Las cantidades recaudadas por el concepto de «*bastanteos*» suponen un importante capítulo de los presupuestos colegiales. Así por ejemplo, el del Colegio de Abogados de Madrid para 1989 presupone unos ingresos de más de doscientos cincuenta millones de pesetas por *bastanteos*, mientras que las cuotas periódicas de sus miembros para el mismo período no llegarán a los doscientos millones de pesetas.

El tercer elemento del coste de la Justicia lo supone el coste del *Procurador*, figura suprimida (al menos no obligatoria) en varios países de la Comunidad Europea y en algunos de los órdenes jurisdiccionales españoles, pero en la práctica existente en toda la litigiosidad civil y mucha de la penal. Sus minutas se componen de dos partes, unos aranceles de difícil control, que son fijados por el Ministerio de Justicia y otros conceptos discrecionales (fotocopias, comunicaciones, gastos...).

El último y cuarto elemento es el IVA sobre el que no es necesario realizar más reflexiones, pero que repercute directamente sobre el que usa los servicios de Abogado y Procurador.

Las tarifas de los abogados

De todos esos componentes, el más cuantioso es el de los honorarios del abogado. Estos suelen reflejarse en las tarifas más opacas, volubles e incontrolables por el resto de la sociedad. Sus notas peculiares son las siguientes.

- Los Colegios de Abogados establecen unas tarifas *mínimas*, pero no imponen un máximo, dejando éste a la intervención posterior del Colegio en supuestos extremos y en caso de conflicto.

- Cada Colegio establece unas normas reguladoras de esos *honorarios mínimos* distintas y peculiares de él.
- El proceso de fijación de las tarifas por los Colegios de Abogados se escapa a cualquier control, quedando solamente a la voluntad de éstos (el Colegio de Madrid las acaba de elevar en un 300 por 100).

Estas tarifas o minutas de honorarios constituyen la parte más importante del coste de la justicia, que por la suma de los conceptos señalados no resulta para nada gratuita, salvo que quiera acudir a los abogados de oficio, lo cual en líneas generales no es lo más aconsejable.

El coste de la justicia, salvo que se quiera creer la ficción liberal de igualdad de las partes, necesita ser controlado socialmente y un principio de control sería que en las propias sentencias en que hubiere condena en costas se fijara cuál debe ser la de los abogados y procuradores de la parte condenada, como ya se hace en otros países.

Otro objetivo a conseguir es dotar de eficacia y dignidad la llamada defensa de oficio. Para ello, en lugar del actual turno obligatorio, sería deseable conceder al ciudadano la posibilidad de elegir el abogado de su preferencia que habría de defenderle a título gratuito, siendo sufragada la defensa por el Estado (de *oficio*) sin que ello implicara correr el riesgo de que el abogado de turno sea un incompetente, un irresponsable o, simplemente, alguien con quien no se establece la imprescindible relación de confianza personal. Lo único que ha de tener la condición de *oficial* en estas defensas es el origen del estipendio del abogado, pero no el carácter de su intervención.

La supresión de las tasas

En realidad, con la supresión de las tasas judiciales no parece que se haya producido un notable aumento en la accesibilidad de la Administración de Justicia para el ciudadano medio. Más bien parece como si esa rebaja haya sido cubierta con un correlativo aumento en el precio del abogado. (No se olvide que el abogado y el procurador eran antes los que «recaudaban» las tasas judiciales en primer término, para luego pagarlas al Juzgado, cobrándolas junto con sus derechos y honorarios).

Otro fenómeno pintoresco —sobre el que habría que seguir investigando— derivado de la supresión de las tasas, es el florecimiento de despachos de abogados muy bien relacionados (en algunos casos con vinculaciones familiares muy directas con personal judicial) que se dedican a comprar créditos contra sociedades en dificultades y promover juicios de quiebra como quien juega de farol al póquer; si la quiebra no se produce el coste es mínimo, pero si prospera, estos despachos tienen una bien montada infraestructura para controlar los nombramientos claves del procedimiento y sus abogados cobrarán sustanciosas cantidades por varios conceptos, con esa capacidad de desdoblamiento funcional que tienen tales profesionales (abogados, síndicos, representantes de los acreedores, liquidadores).

Un cierto aumento en la temeridad para pleitear sería una consecuencia inevitable de la supresión de las tasas y hasta asimilable si ello redundara en una más extendida disponibilidad del servicio público de la administración de justicia. Pero tal supresión ha de ir acompañada de los necesarios controles para evitar tanto la utilización inversionista o depredadora de ciertos procedimientos judiciales, que se emprenden con fines especulativos o defraudatorios, como el fenómeno frecuente de que el coste de *la defensa* transforme ésta, de un derecho constitucionalmente consagrado, en el único y elevado precio a pagar para obtener la tutela efectiva de los Tribunales.